

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, julio 9 de 2021

A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que el actor allegó avalúo comercial de la motocicleta de placas LBM87C. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1003
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **LUIS CARLOS SAAVEDRA LOPEZ** contra los señores **HENRY MONTENEGRO RODALLEGA, ANA CECILIA RODALLEGA SANCHEZ y JAIRO LUCUMI BERRIO**, la apoderada del actor allega avalúo de la motocicleta de placas LBM87C propiedad del señor MONTENEGRO RODALLEGA.

Sin embargo, se percata el Despacho que se pretende avaluar un bien que no ha sido secuestrado, amen que diga el art. 444: "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes*"

Es el anterior razonamiento suficiente, para agregar a los autos sin consideración alguna, el avalúo de la motocicleta de placas LBM87C, hasta tanto se tenga noticias de su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente los documentos que anteceden, para que obre y conste.

SEGUNDO: NIÉGUESE correr traslado del avalúo allegado, conforme las consideraciones antes dadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00322-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 120 se notifica a las partes la providencia que antecede

Jamundí, 21 de julio de 2021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 9 de julio de 2021
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la
parta demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por la representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra **JUAN MANUEL QUIÑONEZ MENESES**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Jugado en razón del presente asunto.

Asi las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las siguientes sumas de dinero:

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16487576

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16487576

Nombre

JUAN MANUEL

Apellido

QUINONES MENESES

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469280000008016	9011612187	COOP MULTIACTIVA FER	COOP MULTIACTIVA FER	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 1.992.392,00
VER DETALLE	469280000008256	9011612187	COOP MULTIACTIVA FER	COOP MULTIACTIVA FER	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 340.969,00
VER DETALLE	469280000008268	9011612187	COOP MULTIACTIVA FER	COOP MULTIACTIVA FER	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 1.992.392,00
VER DETALLE	469280000008733	9011612187	COOP MULTIACTIVA FER	COOP MULTIACTIVA FER	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.948.031,00
VER DETALLE	469280000008734	9011612187	COOP MULTIACTIVA FER	COOP MULTIACTIVA FER	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.992.392,00

Total Valor \$ 8.266.176,00

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG0
Rad. 2019-00167-00
Laura

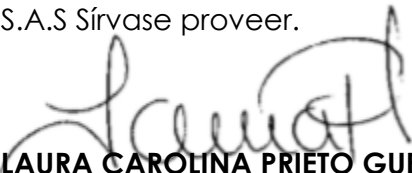
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. **120** se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **21 DE JULIO DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 19 de julio de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por BANCOLOMBIA S.A contentivo de cesión de crédito en favor de REINTEGRA S.A.S S.A.S Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA** de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JECIDTH RODRIGUEZ DORADO**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que BANCOLOMBIA S.A- ostenta dentro del presente asunto, no obstante, el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior el despacho negara reconocer la cesión de crédito pretendida y agregara a los autos los documentos allegados para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE el reconocimiento de la cesión de los créditos que pretendía BANCOLOMBIA S.A en favor de REINTEGRA S.A.S, conforme fue considerado.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos para que obren y consten las cesiones de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00208-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 120 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 21 de julio de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 14 de julio de 2021

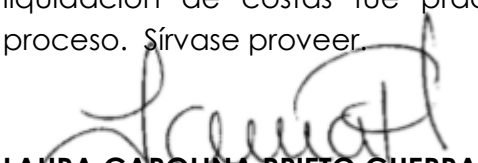
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **HERNAN DARIO SANTOFIMIO RUALES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.096.466
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.096.466


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2019-00889-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **HERNAN DARIO SANTOFIMIO RUALES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00889-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 120** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE JULIO DE 2021.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 14 de julio de 2021

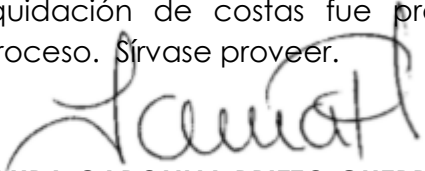
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de la señora **BLANCA NERI BARRERA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Honorarios de secuestre (folio 58)	\$150.000
Constancia de notificación personal enviada a la demandada (expediente digital)	\$17.828
Agencias en derecho	\$1.667.932
TOTAL LIQUIDACION	\$1.835.760

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00128-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de la señora **BLANCA NERI BARRERA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00128-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 120** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE JULIO DE 2021.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 9 de julio de 2021
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la
parta demandante. Sirvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **PORFIRIO DE JESUS PALACIO PINEDA** contra **YEISON URRUTIA MUCUA**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Jugado en razón del presente asunto.

Asi las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las siguientes sumas de dinero:

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1151944148

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1151944148

Nombre

YEISON

Apellido

URRUTIA MUCUA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	46928000008662	71875465	PORFIRIO DE JESUS	PALACIO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 222.473,47

Total Valor \$ 222.473,47

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00387-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 120 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **21 DE JULIO DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 14 de julio de 2021

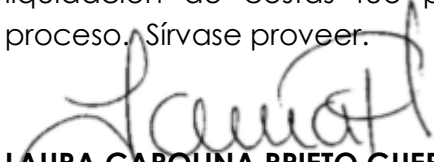
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Pago de registro de la medida de embargo (factura 119675 - expediente digital)	\$37.500
Agencias en derecho	\$ 2.900.000
TOTAL LIQUIDACION	\$2.937.500

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00620-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00620-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 120** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE JULIO DE 2021.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Julio 09 de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado ASOVIPO contra el auto que tiene por surtida la valla y ordena la inclusión de la misma en el registro de emplazados; Igualmente se informa que la Agencia Nacional de Tierras allegado escrito mediante el cual informa que el predio que se pretende usucapir no cuenta con ningún gravamen que impida su prescripción. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA**-instaurado a través de apoderado judicial por **MARIA NANCY HURTADO** contra **ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, el demandado ASOVIPO a través de apoderado judicial, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de junio de 2021, a través del cual se tuvo por notificada a la parte demandada.

Como fundamento de su recurso, el actor, manifiesta que en la aludida providencia se dice que la sociedad que representa guardo silencio, cuando lo cierto es que dio oportuna contestación a la demanda, promoviendo como medio de defensa, excepción previa de inepta demanda, formulada como recurso de reposición contra el auto que admitió el proceso.

Solicita, por lo tanto, se proceda a reponer el auto impugnado dejándolo sin efecto en su totalidad su contenido y en su lugar se de curso a la excepción por el promovida.

Pues bien, por no haberse trabado aun la litis pasa el Despacho a resolver de plano el recurso impetrado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición impetrado se hace necesario acudir al artículo 318 del C.G.P, que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

Para resolver el pedimento del actor, basta con señalar que en efecto el despacho a través de su correo electrónico recibió en fecha 12 de abril de 2021, escrito contentivo de excepción previa de inepta demanda, junto con el poder que le fue otorgado al hoy recurrente y, sin embargo, en la providencia objeto de reproche se ha dicho que guardo silencio.

Para corregir el yerro que se anota, la providencia del 15 de junio de 2021, notificada en estados No. 096 del 16 de junio de 2021, será adicionada, en el sentido de agregar a los autos para que obre y conste el escrito contentivo de excepciones previas formulada por el apoderado de ASOVIPO hasta tanto se encuentre debidamente trabada la litis, amen que se encuentre pendiente la designación de curador ad litem a las personas indeterminadas, e igualmente en esta providencia se le reconocerá personería al apoderado del demandado recurrente.

Con lo anterior queda saneado el yerro, que ha sido advertido por el extremo pasivo, dejándose incólume las demás ordenes impartidas en dicha providencia; que se repondrá para adicionar.

Ahora bien, sea este el momento procesal oportuno para agregar a los autos la comunicación allegada por la Agencia Nacional de Tierras donde informa que el predio que se pretende usucapir no tiene ninguna restricción para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **ADICIONAR** el Auto de fecha 15 de junio de 2021, conforme se ha considerado.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para ser desatado una vez se encuentre trabada la litis, el escrito contentivo de excepciones previas, presentado por ASOVIPO a través de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.987.214 y portador de la T.P No. 59.485 del C. S de la J, quien actúa como apoderado de ASOVIPO.

CUARTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 4 y 5 del Auto de fecha 15 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00679-00

Laura

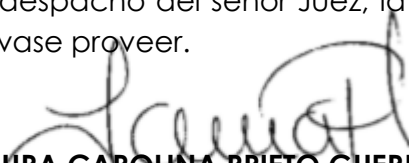
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 120 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 21 DE JULIO DE 2021

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 12 de julio de 2021

A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Conocida como fue la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por **GABRIEL REYES Y ROSA DELMA BRIÑEZ CASTILLO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO ENRIQUE ORDOÑEZ**, se observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvasse aclarar las pretensiones de la demanda, atendiendo a que los hoy demandantes, ostentan la calidad de cesionarios de los derechos herencia del causante, es decir, en ellos convergen en este momento la calidad de presuntos poseedores y de herederos por causa de compra de cesión y para el caso en estudio se tiene que se demanda a herederos. Aclare lo pertinente, pues si bien a consideración de este despacho la vía correcta para el trámite es el de la sucesión, como se había ya pronunciado en proceso anterior, será el actor quien decida si continua con la acción invocada o en su defecto promueve sucesión.
2. Debe indicarse en la demanda en qué condiciones y/o de qué manera, se produjo el ingreso de los demandantes al inmueble que hoy ocupa, indicando la fecha en que se produjo el ingreso.
3. Revisado el certificado de avalúo catastral aportado, se constata que inmueble posee nomenclatura actual, por tanto se le requiere para que se sirva aportar una constancia expedida por Catastro Municipal donde se certifique la nomenclatura actual del inmueble.
4. Se debe manifestar en la demanda si contra los señores GABRIEL REYES Y ROSA DELMA BRIÑEZ CASTILLO se ha iniciado con anterioridad o cursa actualmente en su contra algún tipo de proceso o acción encaminada a la perturbación de la posesión que dice ostentar sobre el inmueble.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JORGE ELIECER BALANTA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.551.125 y portador de la T.P. No. 79.787 del C.S de la J, conforme los alcances y voces del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00513-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado Electrónico No. 120 se notifica a las partes la providencia que antecede. Jamundí, 21 de julio de 2021
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de julio de 2021 que nos correspondió conocer por reparto. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1009

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL sumario RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**- instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS ROSERO MONTERO** contra los señores **ORLANDO PORRAS MARTINEZ y PEDRO LIBARDO CHAVEZ CHAVEZ**, se observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1) Atendiendo que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (art. 74 C.G.P), sírvase aportar nuevo poder donde se aclare el valor del contrato #VA-10151658, como quiera que en el documento arrojado se dice que es de \$28.500 y en apartes de la demanda se lee, Veintiocho millones quinientos mil pesos y en otros Veintiocho millones trescientos mil pesos.
- 2) En línea con lo anterior aclare el valor del referido contrato en el hecho séptimo de la demanda y en la pretensión 1.2.
- 3) Sírvase aclarar la cuantía del asunto, como quiera que una vez realizada la operación aritmética por parte del despacho el valor que arroja luego de sumar los dineros pretendidos por lucro cesante, daño emergente y daño emergente futuro son superiores a los indicados en dicho acápite; esto conforme las voces del numeral 1 del artículo 26 del C.G.P..
- 4) Sírvase aportar los folios 6 y 10 de la demanda de forma legibles.
- 5) Sírvase acreditar la remisión de la demanda a los demandados, tal como lo establece el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00518-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 120 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 21 de julio de 2021